PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD DEL ACUERDO MARCO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS ADJUDICATARIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL ÁREA SANITARIA DE A CORUÑA Y CEE

Expediente número MA-SER4-19-004

1.- OBJETO

El objeto de esta licitación es contratar la prestación de servicios sanitarios a pacientes beneficiarios de la Seguridad Social protegidos por el Servicio Gallego de Salud del Área Sanitaria de A Coruña y Cee, mediante Acuerdo Marco, fijando así todas las condiciones de todo tipo a las que habrán de ajustarse los proveedores de servicios sanitarios a seleccionar, los precios unitarios máximos y a establecer el procedimiento de adjudicación de los contratos basados en este acuerdo marco.

Dichas prestaciones se llevarán a cabo en el centro contratado en cualquiera de las dos modalidades:

- procedimientos realizados por los médicos del Servicio Gallego de Salud
- procedimientos realizados por los médicos del centro contratado

2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CENTROS LICITADORES

Atendiendo a la necesidad de facilitar estos servicios con la proximidad necesaria a los pacientes y a su entorno familiar, a las posibilidades y tiempos de viaje en transporte público, así como minimizar los eventuales inconvenientes relacionados con los desplazamientos de los pacientes los centros sanitarios ofertados deberán estar ubicados dentro del área correspondiente al ámbito territorial del objeto de este Acuerdo Marco.

Los servicios a contratar son de asistencia sanitaria especializada a pacientes incluídos en el Área Sanitaria de A Coruña y Cee, para la realización de procedimientos quirúrgicos, pruebas diagnósticas y procesos médicos instrumentalizados como Acuerdo Marco, sujeto a regulación armonizada, para la selección de empresas y elestablecimiento de las condiciones que regirán los contratos derivados de él, de conformidad con lo señalado en el artículo 196 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

3.- PROVISIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

La asistencia se prestará de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, sin otras limitaciones que las motivadas por las características técnico-sanitarias y el nivel asistencial del centro sanitario.

El acceso de los beneficiarios a la asistencia prestada por el centro contratado deberá ser autorizado en todos los casos conforme a las condiciones establecidas en el presente pliego.

El centro contratado se compromete a mantener los servicios necesarios con la dotación de material y personal suficientes para una correcta asistencia a los pacientes en los servicios que se contratan. En todo caso deberá estar en posesión durante toda la vigencia del contrato del certificado de acreditación previsto en el Decreto 52/2001, de 22 de febrero, por el que se regula la acreditación de los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma de Galicia. Así mismo deberá:

1º)garantizar la igualdad de trato a todos los usuarios, cualquera que sea su régimen de aseguramiento o la entidad obligada al pago de los servicios prestados.

2º) cumplir las normas sobre protección de datos de usuarios y pacientes.

3º) Informar a los usuarios sobre sus derechos y deberes y, en especial, de los recogidos en el artículo 10 de la Ley General de Sanidad, así como de aquellos extremos del contrato que les pudieran afectar.

4º) Poner a disposición de los usuarios las correspondientes hojas de reclamación o sugerencias en relación con el ámbito de aplicación de este contrato, debiendo remitir copia de las incidencias producidas a al área Sanitaria de A Coruña y Cee en un plazo máximo de 48 horas o con carácter inmediato si la naturaleza de la queja así lo aconseja.

5º) Garantizar el cumplimiento de la normativa existente respecto al alta hospitalaria y, en especial,el contenido de la Orden de 7 de abril de 1993 de la Consellería de Sanidad, por la que se regula el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD) del alta hospitalaria en la Comunidad Autónoma de Galicia y comprometiéndose a adoptar, de manera paulatina, las medidas necesarias para la codificación de las altas hospitalarias según o sistema de códigos vigente en cada momento.

6º) La asistencia será prestada por el personal titulado que corresponda en cada caso.

7º) En circunstancias excepcionales en la que el Centro no pudiese proporcionar la prestación objeto de este contrato, deberá comunicarlo a al Área Sanitaria de A Coruña y Cee que autorizó el servicio para que esta pueda determinar un nuevo punto de asistencia entre los centros propios o contratados existentes de carácter alternativo.

El personal del centro deberá cumplir, en el momento de la firma del contrato y durante su vigencia la normativa sobre incompatibilidades que le sea de aplicación. A tal fin, el centro deberá remitir a los Servicios de Inspección del Servicio Gallego de Salud, en el momento de la firma del contrato y asimismo, tener permanentemente actualizada y accesible a los citados servicios de inspección, una relación detallada de todo el personal que preste sus servicios en el mismo, en la que figure la titulación, categoría profesional, tipo de relación laboral o contractual,

régimen de jornada y horario, facilitando cuanta información sea necesaria para el cumplimento de la Ley 53/84, de 26 de diciembre y demás normas de incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El personal del Servicio Gallego de Salud que preste sus servicios en el Centro adjudicatario, deberá someterse a las normas establecidas por la Dirección del Centro, sin perjuicio del cumplimiento de las que reglamentariamente les afecten.

El hospital deberá cumplir las disposiciones que se dicten en cada momento sobre autorización, registro, catalogación, acreditación y elaboración de informes y estadísticas que afecten a centros, servicios y establecimientos sanitarios que pudieran serle de aplicación.

Igualmente, deberá cumplir la totalidad de las normas establecidas que puedan afectarle, pudiéndose verificar su cumplimiento en cualquier momento por el personal propio del Servicio Gallego de Salud, el personal debidamente acreditado por este, mediante el requerimiento de los documentos precisos y la visita a las correspondientes instalaciones y locales, sin perjuicio de las competencias que en este aspecto le correspondan a otros órganos de la Administración Pública.

4.- ACCESO DE LOS PACIENTES

Los pacientes serán remitidos al centro, con carácter general por indicación de la Unidad de Conciertos del Área Sanitaria de A Coruña y Cee, mediante documento cumplimentado por el responsable.

Si por cualquier motivo, el Servicio Gallego de Salud considera oportuno que la indicación de ingreso se realice por otra unidad u órgano, al Área Sanitaria de A Coruña y Cee, comunicará al centro esta autorización.

Cuando un paciente ingresado necesite, a criterio del centro, un tipo de asistencia distinta a la inicialmente autorizada, se comunicará esta circunstancia a la Unidad de Conciertos del Área Sanitaria de A Coruña e Cee para que esta, en un plazo máximo de 72 horas, autorice o deniegue el cambio. Todo esto sin perjuicio de las situaciones de urgencia, en las que se actuará con la máxima diligencia y, en todo caso, asegurándose de que el paciente recibe la asistencia que su situación clínica requiera.

con la finalidad de que la asistencia se preste en las mejores condiciones para el paciente, Área Sanitaria de A Coruña e Cee dispondrá los medios para los que los facultativos del centro contratado que tengan responsabilidad directa sobre la asistencia de los pacientes derivados, tendrán acceso a su Historia Clínica Electrónica (HCE), siempre atendiendo a las condiciones reglamentariamente determinadas por el Servicio Gallego de Salud.

Asimismo, el Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña podrá facilitarle al centro contratado las historias clínicas (original o copia de la información clínica que se estime relevante para el proceso asistencial) de los pacientes que vayan a ser intervenidos o atendidos en ese centro con cargo al Servicio Gallego de Salud, comprometiéndose el centro contratado a:

- No utilizar o aplicar los datos a los que tenga acceso por razón del servicio contratado con fines distintos a los establecidos en este contrato.

- Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para Garantizar la custodia y la seguridad de los datos que figuran en las historias clínicas y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado durante el tiempo que permanezcan en el centro.

- Devolver al Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña las historias clínicas una vez que acabó el proceso asistencial que motivó su envío.

El centro deberá registrar la actividad y la información clínica correspondiente en los sistemas corporativos del Servicio Gallego de Salud que el Área Sanitaria de A Coruña y Cee le facilite. La información clínica de los procesos realizados con cargo al Servicio Gallego de Salud deberá estar disponible en la Historia Clínica Electrónica (HCE) corporativa.

Al producirse el alta hospitalaria del paciente en el centro concertado, el informe de alta quedará visible en la HCE-Ianus.

En cualquier caso, se adjuntará una copia del informe de alta con la facturación mensual.

En los casos en que se presente directamente en los servicios de Admisión o de Urgencias del centro contratado un paciente que requiera asistencia urgente amparándose en su condición de beneficiario de la seguridad Social protegido por el Servicio Gallego de Salud, el centro, una vez comprobado que efectivamente reúne esa condición y que la asistencia requerida se adapta a la estipulada en este contrato, reclamará a la Unidad de Conciertos del Área Sanitaria de A Coruña y Cee en un plazo máximo de 48 horas, la autorización correspondiente, requisito indispensable para que el Servicio Gallego de Salud pueda hacerse cargo de la asistencia o, de ser el caso, informar favorablemente el posible reintegro de gastos. Estos aspectos serán puestos en conocimiento del paciente o de sus familiares por parte del centro.

5.- SERVICIOS ASISTENCIALES(Cartera de servicios)

SERVICIO ASISTENCIAL	CONCEPTO FACTURABLE
ESTANCIA	ESTANCIA MÉDICA CON MÉDICOS DEL CENTRO (TIPO A, B y C)
PROCESOS	PROCESOS DE ÁREA MÉDICA CON MÉDICOS DEL CENTRO
	PROCESOS QUIRÚRGICOS CON MÉDICOS DEL CENTRO
	PROCESOS QUIRÚRGICOS CON MÉDICOS DEL SERVICIO GALLEGO DE SALUD
	PROCESOS DESCARTADOS
CONSULTAS	PRIMERAS SUCESIVAS

CIRUGÍA AMBULATORIA	CIRUGÍA MENOR AMBULATORIA
AYUDANTÍAS QUIRÚRGICAS	SESIÓN
PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS ESPECIALES	TARIFA POR PRUEBA
PREOPERATORIO	ESTUDIO
REHABILITACIÓN	SESIÓN PROCESO
PRÓTESIS Y KIT DE LAPAROSCOPIA	IMPORTE DE FACTURA COMPRA
SANGRE Y HEMODERIVADOS	UNIDAD
ALQUILER DE QUIRÓFANO	TARIFA
PROGRAMA DE DONACIÓN	DETECCIÓN DE DONANTE
TRATAMIENTOS FARMACOLÓGICOS ESPECÍFICOS	P.V.L.

6.- FACTURACIÓN: Conceptos facturables

1.- estancia

Con médicos del centro

El centro contratado facturará por estancias la asistencia sanitaria, en régimen de internamiento, que preste a todo paciente beneficiario del Servicio Gallego de Salud, solamente en los casos que no sea posible su facturación mediante la modalidad de pago por proceso, existiendo a tales efectos solo un tipo de estancia: estancia con médicos propios del centro contratado.

Se entiende por estancia la permanencia del paciente ingresado que realiza una comida principal y pernocta o hace dos comidas principales. Su tarifa, que figura en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas, comprende los recursos que precise el paciente, tanto hosteleros como los procedimientos diagnósticos y terapéticos habituales, hasta su alta hospitalaria, entre ellos:

- Todas las pruebas rutinarias o especiales, diagnósticas o terapéuticas, que forman parte de la cartera de servicios del Centro y que se precise realizar al paciente. No se incluyen los procedimientos especiales de diagnóstico señalados como conceptos facturables en este contrato, excepto las ecografías.
- Tratamiento rehabilitador.
- Curas y material fungible.
- Alimentación, incluídas nutrición parenteral y enteral.
- La asistencia por equipo médico especializado, enfermería y personal auxiliar sanitario. En la tarifa con médicos del Servicio Gallego de Salud es este organismo el que tiene la obligación de proporcionar el equipo quirúrgico, cirujano y ayudante.
- La utilización de quirófano y gastos de anestesia.
- Tratamiento farmacológico, excepto el tratamiento fibrinoso específico para el tratamiento de los accidentes troboembólicos, siempre y cuando las indicaciones se adapten a los protocolos universalmente aceptados.

Con el fin de establecer mecanismos incentivadores que premien a los centros que se esfuercen por proporcionar una mayor calidad asistencial y tener una menor estancia media, se distinguirán dentro de la categoría de estancia con médicos del centro, tres subcategorías que se aplicarán en función del tiempo de hospitalización que lleve cada paciente:

. Tipo A (del día primero al día 8) = 1,20 x estancia

. Tipo B (del día 9 al día 16) = 1 x estancia

. Tipo C (del día 17 en adelante) = 0,80 x estancia

Cuando se trate de pacientes que, estando ingresados en el Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña, sean derivados al centro contratado para completar su recuperación, especialmente los pacientes traumatológicos, o que están pendentes de ingreso en un establecimiento social, se facturará siempre por estancias tipo C, con independencia del tiempo de hospitalización.

2.- PROCESOS

Esta modalidad de pago se utilizará obligatoriamente como forma de contraprestación económica a la asistencia prestada a los beneficiarios del Servicio Gallego de Salud, siempre y cuando la patología, médica o quirúrgica, por la que fue atendido el paciente pueda considerarse incluída dentro de los procedimientos o categorías diagnósticas que se encuentran tarifadas como proceso en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas.

1. Procesos Área Médica con médicos del Centro

La tarifa comprende todos los gastos ocasionados por la asistencia prestada al paciente desde su ingreso hasta el alta hospitalaria (incluido el tratamiento rehabilitador), excepto los derivados de la utilización de los medios diagnósticos o terapéuticos especiales que expresamente se señalan como conceptos facturables (con excepción de las ecografías), siempre que estos fueran debidamente autorizados. De igual forma, quedan incluídos en la tarifa los gastos derivados de los reingresos que se produzcan durante los quince días siguientes al alta, entendiendo como tales aquellos ingresos motivados por el mismo proceso patológico por el que ya fue asistido el paciente.Los datos correspondientes a estos servicios no facturables se incluirán mensualmente en un listado anexo a la facturación.

Será incompatible la facturación por estancia y por proceso a precio cerrado en el mismo paciente y por el mismo período de tiempo.

En caso de que un paciente derivado al centro concertado a causa de un proceso médico, y la estancia sea igual o inferior a un día, solo procederá la facturación por la modalidad de estancia, y por un día.

Cuando el alta sea causada por el traslado del paciente a un hospital del Servicio Gallego de Salud por no disponer el Centro de los medios adecuados para su asistencia, no procederá la facturación por proceso, en ese caso solamente se abonarán las estancias generadas hasta ese momento.

Si a un paciente se le da el alta médica en la patología que motivó su ingreso, pero tiene que permanecer hospitalizado por causas sociales, se abonará la tarifa del proceso y se autorizará la facturación por estancias una vez transcurridos veinte días desde su ingreso. En este caso se aplicará la estancia tipo C. La necesidad de la hospitalización por causas sociales deberá ser justificada con informe del servicio de Trabajo Social del Área Sanitaria de A Coruña y Cee.

2. Procesos quirúrgicos con médicos del Centro

El centro contratado facturará por cada proceso la tarifa que se especifica en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas. Esta tarifa incluye el preoperatorio, la consulta preoperatoria, la técnica quirúrgica que corresponda, la hospitalización (si fuese necesaria), las curas, y las consultas postquirúrgicas que se deriven del proceso hasta el alta definitiva del paciente, así como cualquier otro proceder que la "lex artis" aconseje en cada caso para una correcta asistencia al paciente.

Igualmente quedan incluídos en la tarifa del proceso los costes derivados de las posibles complicaciones o reintervenciones quirúrgicas que haya que realizar al paciente durante un período de seis meses, siempre que estén directamente relacionadas con el proceso que motivó su ingreso inicial y afecten a la misma localización anatómica.

Los casos en los que en la misma intervención confluya más de un proceso patológico o distintas localizaciones del mismo proceso,se facturarán con un incremento del 40% sobre la tarifa del proceso más complejo. De igual manera, se procederá con los procesos quirúrgicos bilaterales. En ningún caso, la cantidad resultante de aplicar el 40% podrá ser superior a la tarifa de ese segundo proceso considerado aisladamente.

En caso de que el proceso asistencial (procedimiento quirúrgico, proceso médico, prueba diagnóstica) no esté incluído en la relación que se establece en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas, el centro contratado facturará el coste de un procedimiento asimilable, previa autorización de la Unidad de Conciertos del Área Sanitaria de A Coruña y Cee.

En la especialidad de Cirugía Vascular, en lo que se refiere a patología arterial, la tarifa no incluye los procedimientos especiales de diagnóstico que expresamente se señalan como conceptos facturables en el pliego de cláusulas administrativas, pero si las revisiones postquirúrgicas que precise el paciente, al menos, durante los seis meses siguientes al alta hospitalaria.

3. Procesos quirúrgicos con facultativos del Servicio Gallego de Salud

Las mismas condiciones que en el apartado anterior, aunque en este caso la tarifa no incluye los procedimientos especiales de diagnóstico que expresamente se señalan como conceptos facturables en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas, el preoperatorio, las consultas postquirúrgicas, las reintervenciones ni los honorarios de los facultativos del Servicio Gallego de Salud.

En los procesos quirúrgicos que se realicen por vía laparoscópica, tanto por médicos del centro contratado como del Servicio Gallego de Salud, y que no figuren relacionados como de esa forma en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas, se podrá facturar el kit de material o instrumental laparoscópico que no debe utilizarse más de una vez. La facturación se realizará mediante la presentación de la factura emitida por la empresa suministradora para cada paciente intervenido y, tanto el precio como las características del instrumental laparoscópico, serán equiparables al utilizado en el Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña. En cualquier caso, el Servicio Gallego de Salud se reservará la potestad de suministrar directamente al Centro Contratado dicho instrumental.

4. Procesos descartados

Procederá a la facturación de este concepto cuando, una vez consultado el paciente, no se operase por el motivo que sea (riesgo quirúrgico, renuncia, etc.). Se abonará la tarifa del proceso descartado si se le hubiera hecho alguna prueba y/o alguna interconsulta a otra especialidad (anestesia, cardiología, etc.).

Cuando se trate de pacientes operados por médicos SERGAS, se facturará el concepto de proceso descartado solo si el paciente ingresa, pero no si se pudiera operar.

En caso de que un paciente operado por médicos SERGAS llegara a ocupar un quirófano pero,

por alguna circunstancia no se pudiera operar, se abonará el 50% de la tarifa del proceso quirúrgico de que se trate.

3.- CONSULTAS

Por primera consulta se entiende aquella asistencia no quirúrgica que se presta en régimen ambulatorio y que comprende todas las actuaciones que sean precisas del ámbito de la especialidad correspondiente para determinar el diagnóstico y la orientación terapéutica del proceso patológico del paciente. En todo caso, incluyen las determinaciones analíticas, las exploraciones radiológicas básicas, electrocardiografía y los estudios ecográficos. Ál final del proceso se emitirá un informe de alta en triplicado ejemplar (paciente, médico de cabecera y hospital de referencia) en el que, además de constar los datos identificativos del paciente y del facultativo, se informe sobre la anamnesis y las exploraciones efectuadas, el diagnóstico y las recomendaciones terapéuticas. A la vista de este informe el Servicio Gallego de Salud decidirá sobre la continuidad asistencial del paciente en el centro contratado.

Se entenderá por consulta sucesiva la que se produzca en relación con el mismo proceso patológico por el que el paciente ya hubiera sido atendido previamente en las consultas externas. La indicación y la frecuencia de este tipo de consultas será determinada por el facultativo del centro contratado, pero a efectos económicos en el cómputo total , solamente serán facturables un máximo de dos por año, paciente y especialidad. De igual forma que en el caso de las primeras consultas, también se hará un informe por cada consulta efectuada que, además, recoja información sobre la evolución del paciente.

El personal facultativo que preste este tipo de asistencia deberá estar en posesión del título de especialista correspondiente al tipo de consulta que se demande.

No se incluyen en este concepto y, por lo tanto, no serán facturables las consultas que se tengan que efectuar los pacientes remitidos como lista de espera quirúrgica, tanto antes como después de la intervención, ya que se consideran incluidas en la tarifa del proceso quirúrgico.

4.- CIRUGÍA MENOR AMBULATORIA

Este concepto comprenderá aquelLas intervenciones quirúrgicas de corta duración y de menor gravedad , que no necesiten ingreso ni recuperación u observación postquirúrgica.

5.- AYUDANTÍAS QUIRÚRGICAS

Este concepto comprende los servicios de ayudantía quirúrgica prestados por el centro contratado a los facultativos del Servicio Gallego de Salud que lo soliciten, previa autorización de la Unidad de Conciertos, cuando intervengan a los pacientes beneficiarios de la Seguridad Social que tengan asignados.

Los servicios de ayudantía serán prestados por el personal que reúna la titulación adecuada y comprenderán, además de la ayuda en quirófano al facultativo del Servicio Gallego de Salud, la

realización de Cirugía Menor Ambulatoria de los pacientes programados para esa sesión.

Las tarifas a aplicar estarán en función de la duración de la sesión quirúrgica. A estos efectos se entenderá por sesión completa cuando los tiempos de ayudantía en quirófano superen las tres horas y por media sesión cuando no se alcance ese tiempo.

6.- PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS ESPECIALES

Se trata de una serie de pruebas o procedimientos diagnósticos/terapéuticos que el centro contratado tendrá que realizar en las siguientes condiciones:

Las tarifas, que se especifican en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas, incluyen todos aquellos servicios y/o medicación que sea preciso administrar, bien para la realización de la prueba o, si fuera el caso, por reacción a algún contraste suministrado, excepto los gastos derivados de la hospitalización del paciente.En la endoscopia digestiva se incluye, además, la anatomía patológica y, en su caso, la determinación del helicobacter pilori.

Cuando en una misma prueba se le tengan que hacer al paciente varios estudios o exploraciones, pero realizados en una misma unidad temporal, se facturará la tarifa de esa pueba incrementada en un 40%, excepto en el caso de Resonancia Nuclear Magnética (R.N.M) que se contempla específicamente en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas.

La tarifa de ecografía toxológica se aplicará tanto a la ecografía del primer trimestre de gestación como a la que se hace en la 20º semana e incluye, en esta última, la eco-doppler fetal.

Por cada prueba solicitada, se emitirá el informe correspondiente que se remitirá al hospital o facultativo solicitantes o bien se le entregará en sobre cerrado al propio paciente, según se determine en cada caso.

7.- ESTUDIO PREOPERATORIO

Este concepto comprenderá la consulta preanéstesica y el conjunto de pruebas diagnósticas precisas para la valoración del riesgo quirúrgico del paciente.

8.- REHABILITACIÓN AMBULATORIA

En este concepto está incluída la aplicación de los distintos medios de medicina física y rehabilitadora destinados a restablecer el estado funcional del paciente, disminuir el deterioro y evitar secuelas tras el proceso patológico sufrido. Se aplica individualmente al paciente por el profesional que corresponda o, cuando así proceda, en grupos de no más de cinco personas.

9.- PRÓTESIS Y KIT DE LAPAROSCOPIA

Salvo en los casos en que expresamente se indique, las tarifas no incluyen el importe del material protésico no recuperable que pudiera necesitar el paciente remitido por el Servicio Gallego de Salud.

La facturación de estos implantes se realizará mediante la presentación del comprobante valorado de compra del elemento que se factura. En todo caso, tanto el precio como las características de las prótesis deben ser equiparables a las utilizadas en el Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña.

El Área Sanitaria de A Coruña y Cee podrá establecer mecanismos alternativos para prover los implantes al centro contratado con cargo al Servicio Gallego de Salud.

10.- SANGRE Y HEMODERIVADOS

Este concepto comprende las unidades de concentrado de eritrocitos, plasma fresco y concentrado de plaquetas, o cualquier otro hemoderivado, que se transfundan a los pacientes atendidos con cargo al Servicio Gallego de Salud, en las siguientes condiciones:

- Las unidades de sangre total y hemoderivados deberán ser suministradas por la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos.
- En el informe de alta del paciente constarán el número de Unidades transfundidas con sus respectivos números de referencia, tal como figuran en el envase.
- Con la facturación se presentará original de la factura emitida por la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos.
- El centro contratado adjuntará mensualmente con la facturación fotocopia del Libro de Transfusiones o, en su defecto, certificación del facultativo responsable de Hematología especificando el número de unidades transfundidas a cada uno de los pacientes del Servicio Gallego de Salud.
- El precio abonado por unidad transfundida será el establecido por la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos.
- El centro contratado deberá cumplir los requisitos exigibles en la normativa vigente, tanto a nivel estatal como autonómico (Decreto 462/1990, de 20 de septiembre), así como aquellas instrucciones que sobre el tema emita la Consellería de Sanidad.

11.- UTILIZACIÓN DE QUIRÓFANO

Este concepto solo es aplicable para la utilización de quirófano durante la jornada de siete horas para la realización de cirugía menor ambulatoria. El concepto incluirá el personal de enfermería y el material quirúrgico necesario para llevar a cabo la actividad.

12.- DETECCIÓN DE DONANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Este proceso comprenderá todos los gastos derivados de la actividad asistencial que se necesite para la obtención de órganos y tejidos trasplantables, de acuerdo con las instrucciones que sobre la materia dicte la Oficina de Coordinación de Trasplantes de Galicia.

13.- TRATAMIENTOS FARMACOLÓGICOS ESPECÍFICOS

Se podrán incluir en este epígrafe aquellos fármacos que, formando parte de nuevos protocolos terapéuticos, debido a su excepcionalidad y o su elevado precio la Unidad de Conciertos considere justificada su facturación, previa autorización del Área Sanitaria de A Coruña y Cee.

7.- INSPECCIÓN Y CONTROL

El Servicio Gallego de Salud velará por el cumplimiento de las obligaciones que resulten de este contrato, poniendo en funcionamiento los mecanismos de control que permitan hacer efectiva la gestión de la asistencia.

El Servicio Gallego de Salud podrá efectuar cuantas inspecciones y verificaciones de carácter técnico-asistencial o económico estime adecuadas, debiendo los adjudicatarios prestar las máximas facilidades y los medios precisos para poder llevar a cabo esta función.

8.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

El responsable del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, es el titular del Área Sanitaria de A Coruña y Cee, que se encargará de supervisar el cumplimiento de las tareas a desarrollar por parte del contratista.

A efectos de seguimiento, análisis y evaluación de los objetivos asistenciales de este contrato, así como el seguimiento y la verificación de la correcta prestación del servicio y resolución de las incidencias que se puedan producir, el responsable del contrato estará asistido por una Comisión de Planificación y Seguimiento del Contrato, compuesta por representantes del Servicio Gallego de Salud y por lo menos una persona con capacidad ejecutiva de cada uno de los centros contratados que se reunirán con carácter trimestral o a petición de parte.

Las funciones y competencias, entre otras, de esta Comisión de Planificación y Seguimiento del contrato son:

- Implantar las mejoras que se consideren necesarias en la dinámica de los procesos asistenciales.
- Analizar las cuestiones que surjan en relación con la ejecución del contrato.
- Determinar la inclusión de nuevos procesos.
- Precisar cuantas normas de funcionamiento resulten necesarias para la ejecución del contrato.
- Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Anexo I de este pliego.
- Regularización de la actividad.

9. - OBJETIVOS DE CALIDAD

Las actuaciones asistenciales se concretarán en una serie de Objetivos de Calidad, tanto cuantitativos como cualitativos, encaminados a conseguir por parte del adjudicatario una mejora de la eficiencia y de la calidad asistencial. Estos objetivos son los recogidos en el Anexo I de este pliego de prescripciones técnicas y determinarán el detraimiento de hasta el 2% del importe anual de la cantidad total facturada correspondiente al año. La evaluación definitiva se llevará a cabo semestralmente. Dicha evaluación se recogerá en un informe final con los resultados de la misma.

El Área Sanitaria de A Coruña y Cee remitirá a los centros adjudicatarios un listado de pacientes derivados y una fecha objetivo.

Santiago de Compostela,

O Presidente do Servicio Gallego de Salud

P.D (Decreto 137/2019, de 10 de octubre, Orden 05/07/2012)

El gerente del Servicio Gallego de Salud

Antonio Fernandez-Campa García-Bernardo

ANEXO I

OBXECTIVOS DE CALIDADE

INDICADORES	ESTÁNDAR
% Reingresos por el mismo proceso, en un plazo igual o inferior a 8 días desde la fecha de pacientes derivados para hospitalización médica (25% de la penalización)	< 8%
% cumplimiento de la fecha objetivo de resolución en relación a los procedimientos quirúrgicos con médicos del Centro (25% de la penalización)	100%
% cumplimiento de fecha objetivo de resolución en relación a las pruebas (25% de la penalización)	100%
% pacientes con registro en los sistemas de información corporativos del Servicio Gallego de Salud en plazo igual o inferior a 48 horas. (25% de la penalización)	Igual o mayor hasta el 90%

Semestralmente, se remitirá informe del cumplimiento de los indicadores de calidad al Área Sanitaria de A Coruña y Cee.